

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	No.1512
Radicado:	050013110 0042022 00358 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LAURA ANDREA SUAREZ OSORIO CC 1.041.230.493 representante legal del menor de edad M.A.S.S.
Demandado:	MAURICIO ALEXANDER SALAZAR URIBE CC 71.787017
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Se advierte del contenido de la demanda y de las pretensiones que EL DEMANDADO HA REALIZADO ABONOS A LO DEBIDO, los cuales deberán ser especificados y abonados a la liquidación del crédito, en garantía de los derechos defensa y contradicción y conforme al art 82 num. 4 y 5 del C.G.P. deberá incluirse esta información de forma clara en los hechos de la demanda.

Aclarando que debe realizar los incrementos anuales de acuerdo con el aumento del **salario mínimo legal mensual vigente** y no con el IPC, tal y como quedó establecido en el acta de conciliación llevada a cabo entre las partes el 26 de febrero de 2013 ante la Comisaría de Familia Comuna Diez – La Candelaria de Medellín, Antioquia.

2. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, deberá la parte demandante afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022, para estos eventos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ